



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00293-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ. Vs Demandado: VÍCTOR ALFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, el día 19 de octubre del año que avanza; se allegó memorial vía correo electrónico, mediante el cual la parte actora, solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubieren perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 999

Sevilla, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

“TERMINACION SIN SENTENCIA Y SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ
EJECUTADO: VÍCTOR ALFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00293-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA elevada por el extremo activo de esta Litis, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la deuda evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor VÍCTOR ALFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el

¹ Visible a folio 13 fte del cuaderno único

R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00293-00 - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ. Vs Demandado: VÍCTOR ALFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA

cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la petición planteada por la parte actora dispondrá, esta judicatura, liberar la medida cautelares decretada sobre con la demandada mediante Auto Interlocutorio No.1594 de septiembre 23 de 2019², específicamente la que tiene que ver con el embargo del vehículo automotor de placas **RKS-751**, de propiedad del demandado **VÍCTOR ALFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el señor **DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ**, contra del ciudadano **VÍCTOR ALNFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas **RKS 751** matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad) de Bogotá D.C, de propiedad del demandado **VÍCTOR ALFONSO GALÍNDEZ ZÚÑIGA C.C 1.061.692.703**. **LIBRESE** el oficio al organismo de transito antes mencionado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 809 del 01 de octubre de 2019.

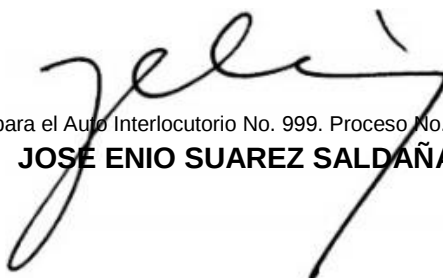
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 999. Proceso No. 2019-00293-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

² Numeral SEXTO folio 11 fte y vto del cuaderno único.

O.E.C..C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 219

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial

Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 126 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario